E.S.E. Divino Niño Jesús
NIT. 804016288-0

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 056-2026

CONTRATANTE	E.S.E DIVINO NIÑO JESUS
NIT	804.016.288-0
DOMICILIO CONTRATANTE	CALLE 3 No 6-20
OBJETO	SUMINISTRO ACTUALIZACIONES DE LOS APLICATIVOS, DEL SOFTWARE SISTEMA DE INFORMACION EN ATENCION PRIMARIA ROCKY VERSION 2026, CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO VIRTUAL Y SOPORTE REMOTO DEL SOFTWARE SISTEMA DE INFORMACION EN ATENCION PRIMARIA ROCKY VIGENCIA 2026
VALOR	SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.500.000).
CONTRATISTA	SISTEMA DE INFORMACION EN ATENCION PRIMARIA ROCKY S.A.S, NIT 900.798.870-0, Representada legalmente por FRANCISCO JAVIER CARDOZO VARGAS, Identificado con Cedula de Ciudadanía No 79.433.952 DE BOGOTA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	01 DE JULIO DE 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	SEIS (6) MESES
CDP	26-00183 DE 01 DE JULIO DE 2026
DOMICILIO CONTRACTUAL	CHIPATA – SANTANDER

Entre los suscritos a saber: **YEILLY ZULAY PINZON TOVAR,** mayor de edad y vecina de esta localidad, identificada con cédula de ciudadanía número **1.026.276.501** expedida en Bogotá, actuando en Representación Legal de la **E.S.E DIVINO NIÑO JESUS, Nit. 804.016.288-0,** designada mediante Decreto No 034 de 21 de marzo de 2024, Suscrito por la Alcaldesa Municipal de Chipatá – Santander, y acta de posesión de No 010 del 21 de marzo de 2024, que reposa en los archivos de la Oficina de Personal de la E.S.E DIVINO NIÑO JESUS, y facultada para seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos, generar las órdenes de pago y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la **E.S.E DIVINO NIÑO JESUS**, para la Compra de Bienes y Servicios; quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra parte, **SISTEMA DE INFORMACION EN ATENCION PRIMARIA ROCKY S.A.S,** NIT 900.798.870-0, Representada legalmente por **FRANCISCO JAVIER CARDOZO VARGAS,** Identificado con Cedula de Ciudadanía No 79.433.952 DE BOGOTA, quien actúa en nombre propio y en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) La ESE DIVINO NIÑO JESUS, está interesada en contratar el SUMINISTRO ACTUALIZACIONES DE LOS APLICATIVOS DEL SOFTWARE SISTEMA DE INFORMACION EN ATENCION PRIMARIA ROCKY VERSION 2026, CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO VIRTUAL Y SOPORTE REMOTO DEL SOFTWARE SISTEMA DE INFORMACION EN ATENCION PRIMARIA ROCKY VIGENCIA 2026. b) Que se hace necesario contratar una persona natural o jurídica con capacidad para realizar el objeto contractual- que cuente con derechos de autor o licenciamiento del software Sistema de Información en Atención Primaria ROCKY. c) Que existen los estudios previos realizados por el Gerente de la E.S.E., donde se determina la necesidad de contratar. d) Que el Manual de Contratación de la Entidad, de conformidad a que la cuantía a contratar no supera los 100 smmlv, se realizará mediante contratación directa, sin necesidad de obtener más ofertas. e) Que atendiendo las consideraciones anteriores la E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS, actualmente cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria que garantiza el pago de las obligaciones del contrato, toda vez que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal, otorgada mediante certificado de disponibilidad **No.** 26-00183 del 01 de julio del año 2026 - Rubros: 2.1.2.02.01.004.01 paquetes del sistema administrativo 2.4.5.01.04.02 paquetes de sistemas operativos., Fuente de Financiación: Recursos propios, por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.500.000),**

expedido por la ESE DIVINO NIÑO JESUS. f) Que el CONTRATISTA allegó todos los requisitos exigidos en la invitación a presentar propuesta y los estudios previos. HEMOS ACORDADO celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO**, el cual se rige por las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "SUMINISTRO ACTUALIZACIONES DE LOS APLICATIVOS DEL SOFTWARE SISTEMA DE INFORMACION EN ATENCION PRIMARIA ROCKY VERSION 2026, CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO VIRTUAL Y SOPORTE REMOTO DEL SOFTWARE SISTEMA DE INFORMACION EN ATENCION PRIMARIA ROCKY VIGENCIA 2026" PARAGRAFO 1:** Hacen parte integral del presente contrato, la propuesta presentada por el contratista con sus especificaciones técnicas y presupuesto, el Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal y demás documentos necesarios para iniciar la ejecución, así como los que se produzcan harán parte del contrato. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del objeto por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El contratista se obliga especialmente con la E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS DE CHIPATA a entregar:

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LA PROPUESTA ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE -VERSION 2026

1. Registro de urgencias (Envió por correo electrónico)
2. Envió de documentos por desde el sistema correo electrónico
3. Incorporación de especificación de ingresos por pagos digitales
4. Facturación desde odontología
5. Facturación desde laboratorio.
6. Interoperabilidad de historia clínica electrónica
7. Impresión de pdf con nombre de Soporte según res 2284 de 2023

C. Prestar los servicios de Capacitaciones y entrenamiento Virtual Del Software Sistema De Información En Atención Primaria Rocky a los Funcionarios de la ESE de manera mensual según cronograma y necesidades establecidos por la ESE y el área de Capacitaciones de Rocky. Resolución 3280

➢ Resolución 3280 de 2018 donde se explica los ciclos de vida y finalidades que se requieren diligenciar en las consultas de primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, adultez y vejez, maternas y crónicos.

➢ Periodicidad de citas de medicina, enfermería y odontología según 3280, finalidades, diagnósticos de PYP.

Módulo de Odontología

➢ Resolución 3280 de 2018 donde se explica los ciclos de vida y finalidades que se requieren diligenciar en las consultas de primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, adultez y vejez, maternas.

➢ Módulo de Odontología

Agendamiento

➢ Creación y actualización de datos en el tarjetero.

➢ Agenda, datos para 202 y 1552, modalidad, demanda inducida.

➢ Multas y mensajes de asignación de citas.

➢ Confirmación y facturación de citas

➢ Facturación de consulta y procedimientos

Consulta Externa

➢ Módulo de historia clínica consulta externa Remisiones a segundo nivel

➢ Creación de plantillas generales y por cada ítem de la hc

➢ Recetar, ordenes de laboratorios, otros servicios

➢ Crear alerta sobre alergias

Facturación

➢ Módulo de facturación

➢ Facturación electrónica: automática y/o manual.

Internación –Auxiliares

➢ Generación ingreso paciente
➢ Buscar paciente por nombre
➢ Creación de paciente por tarjetero
➢ Creación de nota de enfermería
➢ Buscar pacientes con internación (por número de ingreso, por activos o egresos)
➢ Verificación de historia de consulta externa, notas de auxiliares, laboratorios, notas aisladas de profesional y auxiliares, signos vitales, ordenes médicas y Remisiones. Notas aisladas auxiliares

Internación –Profesionales

➢ Verificación de pacientes para atender, nota de ingreso del paciente.
➢ Módulo de internación con sus diferentes tipos de notas clínicas (Nota larga, Nota evolución, Nota corta, procedimientos no quirúrgicos, evolución de traslado).
➢ Generar órdenes de internación (Dieta, seguimiento, laboratorios, procedimientos, medicamentos, otras, extradurales y suministros), además de explicar cómo crear habituales según cada tipo de orden.
➢ Subir de nivel a un paciente (observación, hospitalización).
➢ Crear remisiones por internación.
➢ Revisión de historia de consulta externa, notas de auxiliares, laboratorios, notas aisladas de profesional y auxiliares, signos vitales, órdenes y remisiones.
➢ Generar egresos. Generar órdenes de salida.

Farmacia y Almacén

➢ Kardex Almacén: Ingreso de facturas, traslados y cierres
➢ Kardex Farmacia: traslados y cierres
➢ Facturación
➢ Informes: Sismed, Sisdis, R1604
➢ Incorporación módulo Activos Fijos.

Modulo Geoimportador

➢ Módulo de Importador de base de datos
➢ Módulo de Georreferenciación, mensajes de demanda inducida.

Módulo De Caja

➢ Realización de Notas Aisladas.
➢ Fisioterapeuta Terapeuta respiratorio.
➢ Psicólogos, Jefe, médicos, auxiliares.
➢ Realizar remisiones ambulatorias

Consultas de Promoción y mantenimiento de la Salud

➢ Herramientas de 3280 y 202 según curso de vida; frecuencia, laboratorios periodicidad de citas de odontología, medicina y enfermería según 3280, finalidades, diagnósticos de pyp y laboratorios por cada ciclo de vida: se explicó las nuevas finalidades y diagnósticos en el sistema: 8 para ca según 3280, y 3 para los laboratorios de atención preconcepcional.

Modulo Reporteador

✓ Resolución 202,
✓ Resolución 2175,
✓ Resolución 256,
✓ Gerenciales: R2193, R1552, Consultas de primera vez, Traslados, remisiones, Reingresos, PAICEC,
✓ Otros informes: Cronicos AIA, Antro
✓ BlackHole: Novedades, cohortes
✓ CITOLOGÍAS: Toma, lectura, entrega, mensajes de entrega y facturación.
✓ Exportar Datos de AIEPI
✓ Formatos adicionales

✓ Ejecuciones 3280 Metas

Genercion de Rips

➢ Ordenes activas.
➢ Ordenes sin diagnostico
➢ Finalidad 10 con dx Z
➢ Generación de Rips
➢ Informe de RIPS Acuerdo 2809/art 25

Modulo de Laboratorio Clinico

➢ Facturación de laboratorios
➢ Módulo de laboratorio.

Módulo versión Android para un dispositivo Celular de Propiedad de la IPS.

➢ Consulta de pacientes en campo para verificación de actividades de PYP pendientes por realizar
➢ Envió por Mensaje o impresión de las actividades de pyp pendientes por realizar del Pacientes Las capacitaciones y entrenamientos del Software serán programadas la tercera semana de cada mes.

d. Prestar los servicios de Soporte Técnico remoto del Software Sistema De Información En Atención Primaria Rocky cuando sea requerido por la ESE, el soporte técnico remoto del software abarca las siguientes actividades:

➢ Resolución de problemas
➢ Actualizaciones de tarifas
➢ Gestión de la seguridad
➢ Asistencia y formación al usuario asegurando que los problemas técnicos se aborden de manera oportuna y de forma inmediata.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Para efectos legales se establece el valor del presente contrato en la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.500.000)**, que entiende incluido todos los gastos inherentes a la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: FORMA DE PAGO:** La E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS DE CHIPATA, cancelará al CONTRATISTA: Un (01) pago parcial por la suma TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($3.250.000), al finalizar el mes de agosto y un último pago por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($3.250.000), al finalizar la vigencia del contrato, todos, una vez ejecutado y verificado el cumplimiento satisfactorio del 100% del objeto contractual y actividades específicas por el supervisor del contrato, previa presentación de la cuenta de cobro, soporte del pago de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, y el informe de ejecución de actividades. PARÁGRAFO 1 Impuestos. La retención en la fuente se efectuará de acuerdo al artículo 173 de la Ley 1450 del 2011. **CLÁUSULA TERCERA – TERMINO DEL CONTRATO -:** La duración del presente contrato será de **SEIS (6) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA. Se obliga para con EL CONTRATANTE: 1). De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el contratista debe acreditar el cumplimiento del pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social, es decir salud, pensiones, riesgos laborales 2). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las Labores especificadas. 3). Ejecutar el objeto contractual tanto en calidad, como en cantidad y tiempo, con todos los equipos, instrumentos y demás elementos necesarios. 4). Realizar los informes pertinentes y necesarios. 5). Presentar al Interventor los informes sobre las actividades desarrolladas y los que la ESE le solicite. 6). Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud. 7). Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE, en virtud del desarrollo del presente contrato se compromete a: A) Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. B) Ejercer el control de la ejecución del contrato. C) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera

para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. D) Verificar las funciones ejercidas por el supervisor del presente contrato. E) Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información requerida para el cabal cumplimiento de las obligaciones contratadas. F) Solicitar los informes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA – PROCEDIMIENTOS** -: EL CONTRATISTA se obliga a observar y cumplir los procedimientos establecidos por el CONTRATANTE para el desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA – LUGAR DE CUMPLIMIENTO** -: Teniendo en cuenta el objeto contractual y sus actividades, el lugar de cumplimiento puede varias por tanto Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan que no habrá lugar específico para el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA – NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL:** Dada su naturaleza jurídica, este contrato no constituye ni produce relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. En consecuencia, EL CONTRATISTA tendrá derecho únicamente a los pagos expresamente convenidos en el presente contrato, los cuales se cancelarán a título de contraprestación económica. **CLÁUSULA NOVENA – AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD** -: EL CONTRATISTA prestará sus servicios en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios y recursos toda vez que los valores pactados soportan en debida forma la prestación de los servicios objeto del contrato según los estudios técnicos y la oferta de servicios realizada por EL CONTRATISTA. En ningún caso existirá relación laboral entre la ESE y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como por la calidad e idoneidad de los servicios que preste **CLÁUSULA DÉCIMA– RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL** -: EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación al sistema integral de seguridad social integral según normatividad vigente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA –CONFIDENCIALIDAD** -: Para efectos de esta cláusula, se entiende como "propiedad" toda la información calificada como confidencial por parte de la ESE., EL CONTRATISTA acuerda que no revelará, usará o copiará en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros). EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, EL CONTRATISTA deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado máximo al manejar la información que conozca en desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – FACULTADES EXORBITANTES** -: El presente contrato incluye las cláusulas extraordinarias al derecho común de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilateral de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**-: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito expedido por el CONTRATANTE no quedando está obligada a dar las razones que le asistan para negarlo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** -: Las diferencias que surjan en el desarrollo de este contrato, se solucionaran a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN** -: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma o simplemente no se haya podido liquidar un contrato por cualquier razón, será practicada directa y unilateralmente por LA E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS, se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA –**

DECLARACIÓN EXPRESA -: EL CONTRATISTA declara bajo juramento que al suscribir el presente contrato no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y la demás normatividad que la complemente y regule; **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. GARANTÍAS:** No se exigirán garantías, De conformidad con la Resolución 052 de 2024 "Manual de Contratación de la E.S.E."; Articulo 86; Parágrafo Primero: Las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, sin embargo, corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago. En los casos de adquisición de bienes que por su naturaleza no puedan ser amparados por las compañías aseguradoras legalmente establecidas en el país; el Contratista deberá hacer entrega a la E.S.E., de los respectivos certificados de garantía comercial del bien, producto o insumo amparando los mismos por los plazos comerciales. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SANCIONES.** Las partes acuerdan que, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, la ESE podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así: MULTAS: a) Multas por incumplimiento parcial: si durante la vigencia del contrato el contratista incumpla alguna otra de las obligaciones contractuales consignadas en la cláusula quinta del presente contrato, la ESE le impondrá multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada incumplimiento, sin que en total sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. PENAL PECUNIARIA: En caso incumplimiento total o parcial en el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA pagará a la ESE a título de pena pecuniaria; una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause a la ESE. No obstante, la ESE se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO PRIMERO:** - Estas sanciones se impondrán en cumplimiento del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el CONTRATISTA dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA de posterior ejecución a la obligación incumplida. **PARÁGRAFO TERCERO.** El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DEBIDO PROCESO.** Previo a la aplicación de multas, penal parcial pecuniaria y la penal pecuniaria establecidas en este contrato, se tendrá como base los informes presentados por el supervisor designado por la ESE, quien efectuará un seguimiento riguroso a la ejecución del contrato con el fin de verificar posibles incumplimientos y/o retrasos de las obligaciones contraídas por el contratista. Con base en el citado informe se solicitará por escrito a la otra parte que dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al requerimiento, exponga los motivos del incumplimiento y/o retraso de sus obligaciones, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y de defensa. La entidad estudiará los argumentos expuestos y en caso de que éstos no sustenten que el incumplimiento es por causa no imputable al contratista (eximentes de responsabilidad contractual), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes expedirá la resolución motivada de imposición de multas y/o cláusula penal pecuniaria correspondiente, la cual se notificará personalmente a la parte incumplida y/o retrasada, y contra esa resolución procederá el recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su legalización y ejecución requiere del registro

presupuestal. Adicionalmente hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: Estudios de Oportunidad y Conveniencia, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Hoja de vida de la Función Pública, Propuesta presentada por el CONTRATISTA, Antecedentes Disciplinarios, Fiscales, Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Chipatá (Santander). **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Notificaciones:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación

CONTRATANTE: E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS DE CHIPATA - SANTANDER	**CONTRATISTA**
Nombre: YEILLY ZULAY PINZON TOVAR **Cargo:** Gerente **Dirección:** Calle 3 # 6-20 Municipio Chipatá – Santander **Correo Electrónico:** gerencia@esedivinoninojesus-chipata-santander.gov.co	Nombre: **SISTEMA DE INFORMACION EN ATENCION PRIMARIA ROCKY S.A.S.** Dirección: Carrera 8 No 54 A-04 Barrio Prados del Norte Correo Electrónico: sistemarocky@hotmail.com WhatsApp: 3112378357

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INFORMACION CONFIDENCIAL: El CONTRATISTA se obliga a no divulgar a terceras partes, la "Información confidencial", que reciba por parte de LA E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS DE CHIPATA, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos de la presente acta, "Información Confidencial" comprende toda la información divulgada por LA E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS DE CHIPATA ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora. La parte receptora se obliga a mantener de manera confidencial la Información, En especial toda aquella que tenga que ver con la historia clínica o la atención a los pacientes de la entidad, además de toda aquella que reciba de LA E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS DE CHIPATA y a no darla a una tercera parte diferente de su equipo de trabajo y asesores que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información. Es obligación del CONTRATISTA de no divulgar la "Información confidencial", incluyendo, mas no limitando, el informar a sus empleados que la manejen, que dicha información es confidencial y que no deberá ser divulgada a terceras partes. El CONTRATISTA se obliga a utilizar la "Información" recibida, únicamente para el desarrollo el objeto del contrato suscrito con LA E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS DE CHIPATA. El CONTRATISTA se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión -es decir tratamiento- de los datos suministrados por LA E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS DE CHIPATA al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general. Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, el CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la ley 1581 de 2012. En caso de que el CONTRATISTA incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en la presente acta éste será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar a LA E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS DE CHIPATA. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** El contratista asume la obligación constitucional, legal y reglamentaria de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión al contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permita dar cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad vigente en la materia y las políticas sobre el tratamiento de datos personales emitidas en la ejecución del contrato. Adicionalmente, EL CONTRATISTA

se obliga a limitar el tratamiento de los datos personales de terceros que le sean entregados por EL CONTRATANTE a la finalidad propia de sus obligaciones, garantizando los derechos de la privacidad, la intimidad y el buen nombre, en el tratamiento de los datos personales y a informar a EL CONTRATANTE de cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE, en su condición de responsable del tratamiento de información y a las personas naturales y jurídicas que detenten la calidad de encargados del tratamiento de información, para efectuar el tratamiento de sus datos personales, lo cual incluye la captura, recolección, recaudo, almacenamiento, actualización, uso, circulación, procesamiento, transmisión, transferencia, disposición y supresión de los mismos, para los siguientes fines: (i) para dar cumplimiento a las obligaciones de su actividad como contratante y verificar el cumplimiento de las actividades de EL CONTRATISTA; (ii) para la expedición de certificados solicitados por EL CONTRATISTA; (iii) para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por EL CONTRATANTE con autoridades públicas, contratantes, clientes, proveedores y empleados; (iv) para el envío de información institucional al CONTRATISTA a través de los diferentes medios de comunicación de la E.S.E: correo electrónico, intranet, correspondencia física a la oficina y/o domicilio, entre otros medios. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA certifica que los datos personales suministrados a EL CONTRATANTE, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobables. Por tanto, cualquier error en la información suministrada será de su exclusiva responsabilidad, lo que exonera a EL CONTRATANTE, en calidad de responsable y a sus aliados que actúen como encargados, de cualquier responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas, en especial ante la autoridad de protección de datos personales. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO SARLAFT:** LAS PARTES declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato LAS PARTES o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegaran a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, Unión Europea, OFAC, etc., cualquiera de LAS PARTES tiene derecho a terminar unilateralmente el contrato. En constancia de todo lo anterior se firma por las partes en Chipatá (Santander), el Primero (01) de julio de 2026.

LA CONTRATANTE

YEILLY ZULAY PINZON TOVAR
Gerente

EL CONTRATISTA

FRANCISCO JAVIER CARDOZO VARGAS
C.C. No 79.433.952 DE BOGOTA
R.L ROCKY SAS